



TRABAJADORES EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS QUE FINALICEN RELACIÓN LABORAL ESPECIAL DE RESIDENCIA PARA LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD (MIR) EN ESPAÑA

18/10/2018

Criterio de actuación

Los extranjeros no comunitarios que hayan cotizado por la contingencia de desempleo durante el tiempo de duración de su relación laboral de carácter especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud (MIR) en España, tendrán derecho a percibir la prestación por dicha contingencia siempre que tras finalizar su relación laboral, además de cumplir el resto de requisitos exigidos por la Ley para la percepción de dicha prestación por desempleo, continúen residiendo de forma legal en España.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), y en el artículo 13, letra d), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo de que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos de orientación."

Fundamentos jurídicos

- [Artículo 43](#) Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

- STS número 255/2017, de 24 de marzo de 2017

- STS número 2466/2018, de 12 de junio de 2018